



13 NOV 2013

**RECIBIDO**  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIBIÓ: \_\_\_\_\_  
HORA: 13:10ms

MEXICO D.F. A 30 DE OCTUBRE DE 2013

05.007/2013  
POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE ACUERDO AL ARTICULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016RJE002-I51-2013 QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 17:00 HRS. A CAUSA DE NO RECONOCER MI PROPOSICIÓN COMO PRESENTADA.

DE ACUERDO AL PUNTO NUMERO 20 C) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016RJE002-I51-2013

“DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS LICITANTES QUE HUBIESEN PARTICIPADO EN LA LICITACIÓN PODRÁN INCONFORMARSE POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DOMICILIO AV. INSURGENTES SUR 1735, COL GUADALUPE INNN, CÓDIGO POSTAL 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, O BIEN ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON DOMICILIO EN LA PASEO CUAUHNAHUAC NÚM. 8532 COL. PROGRESO JIUTEPEC, MORELOS O A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTP//COMPRANET.GOB.MX POR ACTOS QUE A SU JUICIO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AQUEL EN QUE INCURRA O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, DESTACANDO LA OBLIGACIÓN DE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y LAS PRUEBAS QUE OFREZCA.”

PRESENTO LA INCONFORMIDAD DE NO RECONOCER MI PROPOSICIÓN COMO PRESENTADA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EN LA ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN EXPRESA LO SIGUIENTE:

“DEJANDO ASENTADO QUE LA PROPOSICIÓN DE LA EMPRESA ECOSPHERE S.A. DE C.V. NO FUE POSIBLE ABRIRSE POR EL SISTEMA COMPRANTE YA QUE VIENE EN FORMATO .P7M EL CUAL NO FUE POSIBLE ABRIR AUN Y CUANDO SE CONTO CON EL APOYO DE PERSONAL TÉCNICO DE INFORMÁTICA.

EN EL PUNTO 4 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“LOS LICITANTES QUE OPTEN POR PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, ENVIARÁN SU PROPOSICIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA POR LO QUE ACEPTAN Y RECONOCEN QUE SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADAS SUS PROPOSICIONES Y, EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL IMTA, CUANDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN EL QUE SE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES Y/O DEMÁS INFORMACIÓN NO PUEDA ABRIRSE POR TENER ALGÚN VIRUS INFORMÁTICO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA AL IMTA.”


LO CUAL NOS RECONOCEN COMO PROPOSICION NO PRESENTADA.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. INC 002/2013

ACUERDO

RECIBI ACUERDO  
196 JAVIER B. L. B. B. B.  
19-NOV-2013



--- En Jiutepec, Morelos, a catorce de noviembre del año dos mil trece.

- - - Visto, el Expediente No. 597/2013, remitido por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido el trece de noviembre del dos mil trece, en esta Área de Responsabilidades, que contiene el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, "Compranet", el veintinueve de octubre del año en curso, remitido a esa Dirección General el día treinta de octubre del mismo año, por virtud del cual el C. Miguel Ángel Marquina Quinzaños, a nombre de la empresa **ECOSPHERE, S.A de C.V.**, presenta inconformidad y que a la letra dice: "... PRESENTO LA INCONFORMIDAD DE NO RECONOCER MI PROPOSICIÓN COMO PRESENTADA..." (SIC), en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-016RJE002-I51-2013, para la "Adquisición de Equipo de Laboratorio"; y toda vez que del análisis al escrito de inconformidad presentado por el C. Miguel Ángel Marquina Quinzaños, a nombre de la empresa **ECOSPHERE, S.A de C.V.**, quien se ostenta como Representante Legal de dicha empresa, se observa que carece de los requisitos de procedibilidad señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, específicamente en lo referente a que no acredita su representación mediante instrumento público; no expone de forma clara y precisa los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; fechas de la emisión o notificación del acto que impugna que constituyen los motivos de su inconformidad; no presenta y/o relaciona las pruebas que guarden relación directa o indirectamente con los actos que impugna, asimismo no acompaña sendas copias de su escrito de inconformidad y anexos para la convocante y el tercero interesado; por lo que, se previene al promovente para que **en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este recurso, subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará su inconformidad, y tratándose de sus pruebas se tendrán por no ofrecidas de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;** con fundamento en los artículos por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación al Segundo Transitorio





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO MEXICANO DE  
TECNOLOGÍA DEL AGUA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. INC 002/2013**

**Oficio: 16/009/499/2013**

06

En Jiutepec, Morelos, a veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial el 02 de enero del 2013; 1, 2, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I numeral 4, y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; número 19 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; 62º fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

En efecto, corresponde a esta autoridad conocer y resolver el presente asunto declarándose legalmente competente para ello de conformidad con los siguientes:



**EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE.**

*Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado.*

..." (SIC)

**CUARTO.-** Notifíquese la presente por Rotulón al Promovente y/o Representante y/o Apoderado legal de la persona moral "**ECOSPHERE, S.A. DE C.V.**", toda vez que no señaló domicilio en el jurisdicción de esta Ciudad de Jiutepec, Morelos, de conformidad con artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **JHASHARELLY CARBAJAL ONOFRE**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. **Cumplase.**

